

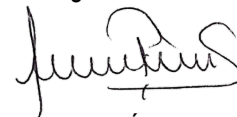
**AVISO**  
<http://www.anm.gov.co>

**PUBLICACIÓN DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN	AVISO
<b>LFO-08301</b>	COMPAÑÍA MINERA EL ZANCUDO S.A.S. EN LIQUIDACION	900080224	<b>001-2020</b>	<b>\$33.349.387</b> , más los intereses y/o indexación	<b>Resolución No. 108 del 30 de agosto de 2022</b> "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 001-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la <b>COMPAÑÍA MINERA EL ZANCUDO S.A.S. EN LIQUIDACION</b> identificada con <b>NIT No. 900.080.224</b> , por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No <b>LFO-08301</b> "	No. 118

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 19 del 12 de enero de 2012 y artículo 833-I de la misma normatividad. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Resolución No. 108 del 30 de agosto de 2022 en UN (1) folios de contenido por anverso y reverso.



**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**

Proyectó: Diego Alberto Bonza D.

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**RESOLUCIÓN No. 108**

**(30 DE AGOSTO DE 2022)**

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo 001-2020, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la COMPAÑÍA MINERA EL ZANCUDO S.A.S. EN LIQUIDACION, identificada con NIT No. 900.080.224, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No.LFO-08301"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No. 20188911090273 del 20 de abril de 2018 y recibido del 25 de abril de 2018 del PAR CARTAGENA la Resolución Número VSC-000368 del 08 de Mayo de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.LFO-08301", ejecutoriada y en firme el 29 de Agosto de 2017. En el acto antes enunciado se declara que la COMPAÑÍA MINERA EL ZANCUDO S.A.S. EN LIQUIDACION, identificada con NIT No. 900080224, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:
  - El pago del saldo faltante del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.262).
  - El pago del canon superficial correspondiente al segundo año de la etapa de exploración por un valor de DIECISEIS MILLONES CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$16.108.750).
  - El pago del canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de exploración por un valor de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$17.236.375)
2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriada, desde el 29 de Agosto de 2017, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para el acto administrativo.
3. Que mediante Auto No. 356 del 27 de mayo de 2019, se avoco conocimiento de las diligencias de cobro.
4. Que mediante Auto No. 357 del 27 de mayo de 2019, se ordenó el embargo de los bienes inmuebles propiedad de la COMPAÑÍA MINERA EL ZANCUDO S.A.S. EN LIQUIDACION identificada con NIT: 900.080.224.
5. Que mediante Auto No. 0030 del 27 de Enero de 2020, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de la COMPAÑÍA MINERA EL ZANCUDO S.A.S. EN LIQUIDACION, identificada con NIT No. 900080224, por las suma y concepto relacionadas anteriormente, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo 001-2020, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la COMPAÑÍA MINERA EL ZANCUDO S.A.S. EN LIQUIDACION, identificada con NIT No. 900.080.224, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No.LFO-08301"

6. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por el AVISO No.61 de fecha 20 de mayo de 2021 a la COMPAÑÍA MINERA EL ZANCUDO S.A.S. EN LIQUIDACION, identificada con NIT No. 900080224.
7. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, la deudora no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
8. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No.001-2020, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. LFO-08301, en contra de la COMPAÑÍA MINERA EL ZANCUDO S.A.S. EN LIQUIDACION, identificada con NIT No. 900080224, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$33.349.387) por concepto de canon superficial más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva del pago de cada una de las obligaciones, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

**TERCERO: DECRETAR EL SEQUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE** de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito.

**QUINTO: CONDENAR** en costas al ejecutado previa su tasación.

**SEXTO: ABONAR** a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso y/o cualquier abono.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al representante legal de la COMPAÑÍA MINERA EL ZANCUDO S.A.S. EN LIQUIDACION, identificada con NIT No. 900080224.

**OCTAVO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 30 días del mes de agosto de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Diego Alberto Bonza Duarte - Abogado Grupo Cobro Coactivo